

Epígrafe 1º.- En materia de censos de población y habitantes del Municipio.

1.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes, 500 ptas.

2.- Certificación de empadronamiento en el Censo de población, 300 ptas.

3.- Certificados de residencia (expediente completo incluida instancia) solicitando el mismo:

Península, 500 ptas.

Entre islas, 200 ptas.

Epígrafe 2º.- En materias de documentos obrantes en las dependencias municipales.

1.- Por certificación de acuerdos municipales:

a) De sesiones celebradas en los últimos 3 años, 500 ptas.

b) Por cada dos años más de antigüedad, 100 ptas.

2.- Por cada certificado de documentos obrantes en las oficinas municipales:

a) Documentos de hasta tres años de antigüedad, 500 ptas.

b) Por cada dos años más de antigüedad, 100 ptas.

Epígrafe 3º.- En otras materias municipales:

1.- Por cada instancia o documento presentado ante este Ayuntamiento para su curso a otra autoridad, 500 ptas.

Por cada instancia o escrito dirigido al Ayuntamiento o a cualquier Autoridad u Organismo Municipal, 200 ptas.

2.- Por cualquier informe expedido por autoridad, organismo o funcionario municipal, 400 ptas.

3.- Por cada "visado ante mí", o nota de conformidad puesta a instancia de parte por la Alcaldía o cualquier funcionario u organismo municipal, 200 ptas.

4.- Expedientes de solicitud de licencias o autorizaciones municipales, por cada uno, 2.000 ptas.

5.- Expedientes de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; Apertura de Establecimientos, 30.000 ptas.

6.- Expedientes de autorización de ocupación de la vía pública, 15.000 ptas.

7.- Licencia de autotaxi o autoturismo, 10.000 ptas.

8.- Traspaso licencia Autotaxi o autoturismo, 8.000 ptas.

9.- Publicación en el Tablón de Edictos y certificación del resultado de la exposición pública a efectos de inmatriculación registral de fincas o de reanudación del tracto sucesivo registral: por cada finca contenida en el edicto o anuncio, 3.000 ptas.

10.- Publicación en el tablón de edictos y certificación del resultado de la exposición pública (excepto los supuestos previstos en el apartado anterior), 1.000 ptas.

11.- Cualquier otro expediente de expedición de documentos tramitado a instancia de parte, que requiera actividad municipal y que beneficie a particular, 1.000 ptas.

Esta Ordenanza, que consta de once artículos fue

aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el día 28 de agosto de 1991.

Tijarafe, a 22 de octubre de 1991.- El Alcalde.- El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento Legal.

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 60.1, c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza, y en la General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley.

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo segundo, del título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota Tributaria.

Artículo 3º.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley.

Artículo 4º.- Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto la carta de pago o el justificante de ingreso bancario.

Vigencia.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

Esta Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el día 28 de agosto de 1991.

Tijarafe, a 22 de octubre de 1991.- El Alcalde.- El Secretario.

NOTA: el cuadro de tarifas a que se refiere el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley es el siguiente:

Potencia y clase de vehículo.- Cuota Pesetas.

A) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 ptas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 ptas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 11.400 ptas.

De más de 16 caballos fiscales, 14.200 ptas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 13.200 ptas.

De 21 a 50 plazas, 18.800 ptas.

De más de 50 plazas, 23.500 ptas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 6.700 ptas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 ptas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 18.800 ptas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 ptas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 ptas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 ptas.

De más de 25 caballos fiscales, 13.200 ptas.

E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 ptas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.400 ptas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 ptas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 700 ptas.

Motocicletas de más de 125 c.c., 700 ptas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.200 ptas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 2.400 ptas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 4.800 ptas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 9.600 ptas.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento legal.

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales, a la que se remitirán los acuerdos de imposición y ordenación de estos tributos, conforme a lo previsto en el artículo 34.3 de la misma Ley sin perjuicio de que, para lo no previsto en la misma, sea de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Hecho imponible.

Artículo 2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto de hecho que motiva la imposición de contribuciones especiales, viene constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes co-

no consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Artículo 3.- Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realicen los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les están atribuidos, excepción hecha de los que aquellos ejecuten a títulos de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen los Ayuntamientos por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

No perderán la condición de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles, cuyo capital social pertenezca íntegramente a un Ayuntamiento, por concesionarios con aportaciones de dicho Ayuntamiento o por asociaciones de contribuyentes.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 4.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 5.- De aplicarse beneficios tributarios establecidos en Leyes o Tratados Internacionales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Sujeto pasivo.

Artículo 6.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

Artículo 7.- A efectos de determinación del sujeto pasivo, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, sus propietarios, entendiéndose por tales los que figuren en el Registro de la Propiedad como dueños o poseedores de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas, según el Registro Mercantil, y de no figurar inscritos en éste, los incluidos en la Matrícula del Impuesto Municipal sobre Activida-

SANTIAGO DEL TEIDE**A N U N C I O**

429

Habiéndose solicitado licencia municipal, mediante instancia dirigida a esta Alcaldía, a la que se acompaña proyecto técnico, por la empresa MERCADONA, S.A., para la instalación de una ampliación de supermercado, con emplazamiento en Avda. Marítima, nº 45, Puerto de Santiago, en el término municipal de Santiago del Teide.

Se abre información pública por el término de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Santiago del Teide, a tres de enero de dos mil uno.

El Alcalde-Presidente, Pancracio Socas García.

TIJARAFE**A N U N C I O**

430

Aprobada inicial y definitivamente para el caso de que no se efectuaran reclamaciones en el plazo de información pública, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 6 de noviembre de 2000, la Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y no habiéndose presentado reclamación alguna a la misma, tras el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 137, de 15 de noviembre del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación de la expresada Ordenanza.

El artículo 3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 3.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas siguientes:

Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.490 pts.

De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	6.725 pts.
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	14.198 pts.
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	17.688 pts.
De 20 caballos fiscales en adelante	20.051 pts.

Autobuses:	
De menos de 21 plazas	16.441 pts.
De 21 a 50 plazas	23.417 pts.
De más de 50 plazas	29.271 pts.

Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	8.345 pts.
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	16.441 pts.
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	23.417 pts.
De más de 9.999 kg de carga útil	29.271 pts.

Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.487 pts.
De 16 a 25 caballos fiscales	5.481 pts.
De más de 25 caballos fiscales	16.441 pts.

Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	3.487 pts.
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	5.481 pts.
De más de 2.999 kg de carga útil	16.441 pts.

Otros vehículos:	
Ciclomotores	872 pts.
Motocicletas hasta 125 cc.	872 pts.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.496 pts.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2.990 pts.
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	5.979 pts.
Motocicletas de más de 1.000 cc.	11.958 pts.”

Tijarafe, a 26 de diciembre de 2000.- El Alcalde.

VILLA DE ADEJE**A N U N C I O**

431

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2000, adoptó el acuerdo provisional para la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales para el ejercicio 2001 y siguiente.

El expediente de referencia se haya expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados legítimos a que

de este Ayuntamiento, sito en Plaza San Marcos, 1, de LUNES a VIERNES, en horario de OCHO a CA-TORCE horas. El período de exposición pública será de TREINTA días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

En la Villa de Tegueste, a 13 de junio de 2006.

El Alcalde-Presidente, Vidal Suárez Rodríguez.

TIJARAFE

ANUNCIO

8441

5429

Aprobada inicial y definitivamente, para el caso de que no se efectuaran reclamaciones en el plazo de información pública, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, y no habiéndose presentado reclamación alguna a la misma tras el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 62, de 26 de abril del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación de la modificación de la expresada Ordenanza.

Se añade un segundo párrafo al artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

“No obstante, se concederá una bonificación del 75 por 100 a aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su primera matriculación”.

Tijarafe, a 7 de junio de 2006.

El Alcalde, Juan Manuel González Luis.

VALVERDE

ANUNCIO

8442

5432

Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se ha formado la MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA 2006, constituida por censos comprensivos de todos los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en este municipio, agrupados en función del tipo de cuota nacional o municipal, por la que tributen y clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes cerrada a 31 de diciembre de 2005 e incorporadas las altas, variaciones y bajas producidas durante dicho año incluidas las declaraciones de variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de enero y que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero actual, según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto. De conformidad con el artículo 3 del mencionado texto legal, se expone al público por el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales estará a disposición de los interesados en la Unidad de Rentas de este Ayuntamiento en horario de NUEVE a CA-TORCE horas de la jornada laboral.

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos expresados en la matrícula, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer Recurso de Reposición Potestativo ante el órgano competente de la Administración Tributaria del Estado en el plazo de UN MES contado desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de QUINCE días computado al modo señalado.

La interposición de dicho recurso o reclamación no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 6 de junio de 2006.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.